

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
14.55hrs  
14 FEB 2022  
CON ANEXO  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: LXIV/CPYPC/52/2022.

**ASUNTO: Se remite dictamen.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 14 de febrero de 2022.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.

**RECIBIDO**  
15 FEB 2022  
M.15  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 99 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente remito a usted dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XX XXI del artículo 7; las fracciones IV, V y VI del artículo 16; la fracción III del artículo 38; la fracción XV del artículo 47; el Título Octavo, los párrafos primero y tercero del artículo 63; el Capítulo II del Título Octavo; el segundo párrafo del artículo 66; el artículo 68; el Capítulo III del Título Octavo; el primer párrafo del artículo 70; el Capítulo Cuarto del Título Octavo; el artículo 76; el segundo párrafo del artículo 77; los párrafos segundo y tercero del artículo 78; los párrafos segundo y tercero del artículo 79; los artículos 80, 81 y 88, y la fracción II del artículo 168 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES/  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE: 4

**DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Diputada María Luisa Matus Fuentes y los Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Enrique Feria Romero, Jaime Moisés Santiago Ambrosio y César David Mateos Benítez, integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1.- El once de enero del año en curso, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, oficio LXV/CPSYPC/010/2022 de igual fecha, suscrito por la Diputada María Luisa Matus Fuentes y los Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Enrique Feria Romero, Jaime Moisés Santiago Ambrosio y César David Mateos Benítez, integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Institucional, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones XX XXI del artículo 7; las fracciones IV, V y VI del artículo 16; la fracción III del artículo 38; la fracción XV del artículo 47; el Título Octavo, los párrafos primero y tercero del artículo 63; el Capítulo II del Título Octavo; el segundo párrafo del artículo 66; el artículo 68; el Capítulo III del Título Octavo; el primer párrafo del artículo 70; el Capítulo Cuarto del Título Octavo; el artículo 76; el segundo párrafo del artículo 77; los párrafos segundo y tercero del artículo 78; los párrafos segundo y tercero del artículo 79; los artículos 80, 81 y 88, y la fracción II del artículo 168 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

2.- En Sesión Ordinaria de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional celebrada el doce de enero del presente año, se dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana.

3.- Para dar cumplimiento a las instrucciones de Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado indicadas en el punto que antecede, mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./253/2022, de fecha doce de enero del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, la Iniciativa de referencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, recibida en la oficina de esta dictaminadora, el día catorce de enero del año que transcurre.

4.- La iniciativa de reforma se sustenta en los argumentos siguientes:

*“Mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra de la misma fecha, se adicionó el Apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que creó la Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, para dotarlo de mayores facultades para la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; facultado para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; para*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

*buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurando que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad y que la impartición de justicia sea pronta y expedita; es decir un órgano que de mayor certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos de nuestra entidad. En consecuencia, se extinguió la Procuraduría General de Justicia del Estado,*

*No obstante, a más de 6 años de la citada reforma Constitucional, la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Oaxaca, sigue contemplando las figuras de Procurador y Subprocurador Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo lo correcto Fiscal y Vicefiscal Regional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.*

*Asimismo, la Ley cuya reforma se pretende, en el artículo 16 contempla como integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, y al Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, siendo que conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracciones II y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracciones II y XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la denominación correcta de las comisiones referidas es: Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, y Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, respectivamente.*

*Ahora bien, el principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas. En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa. Es decir, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente, las leyes y reglamentos locales con la primera, verbigracia la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.*

*Sin soslayar que la armonización legislativa, técnicamente significa la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios conscientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política y económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de Derecho Parlamentario, puede tener como objetivo una reforma,*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

*modificación, adición o la creación de una ley, cuyo contenido debe de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración y que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.*

*Por lo anterior, los Congresos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en concordancia con el pacto federal, tienen la responsabilidad de armonizar la legislación de la entidad federativa y es por ello que, refrendando nuestro compromiso como legisladores locales, consideramos de gran interés y responsabilidad que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no solo apruebe leyes y decretos para satisfacer las demandas sociales de la ciudadanía oaxaqueña, sino también, reforme, derogue y abrogue leyes cuando estas ya no son aplicables, toda vez que el espíritu de la presente iniciativa es actualizar el orden jurídico local, reformando disposiciones que armonicen con la Constitución Local en aras de dar certeza jurídica a los actos del poder legislativo cuya facultad estriba expresa y esencialmente en la elaboración de leyes y consecuentemente la reforma, derogación o abrogación de preceptos u ordenamientos que desarmonizan o son incongruentes como lo son los artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca cuya reforma se propone.*

*En tal virtud, en consideración al deber que nos asistes como representantes del pueblo de Oaxaca de contribuir al perfeccionamiento del estado de derecho, en respuesta a las necesidades de la sociedad oaxaqueña de regirse por un orden jurídico acorde a la realidad social que regule con sentido moderno los fenómenos políticos, sociales y económicos que en ella se producen, y que al mismo tiempo permita a sus miembros, identificar con sencillez y facilidad tanto sus derechos y deberes, como el señalamiento preciso de las atribuciones y obligaciones de las autoridades, consideramos necesaria las reformas propuestas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca."*

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana convocó a los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente 4 del índice de dicha comisión, acordando de conformidad con los siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

### II.- CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Que, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO:** Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a los argumentos que sustentan la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana la consideramos procedente en base a las precisiones siguientes:

- 1.- Por decreto 1263 aprobado el 30 de junio del 2015, aprobado por el Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Extra de la misma fecha, se adicionó el apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que creo la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- 2.- Ley del Sistema de Seguridad Pública de Oaxaca, sigue contemplando las figuras de Procurador y Subprocurador Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo lo correcto Fiscal y Vicefiscal Regional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- 3.- El artículo 16 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Oaxaca contempla como integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, y al Diputado Presidente de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Comisión Permanente de Administración de Justicia, siendo que, la denominación correcta de las comisiones referidas es: Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, y Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, respectivamente;

4.- La armonización normativa, exige la concordancia entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y reglamentos locales, verbigracia la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

5.- Los Congresos locales, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, tienen la responsabilidad de armonizar la legislación de la entidad federativa a través de la reforma, derogación o abrogación de preceptos u ordenamientos que desarmonizan o son incongruentes, como lo son los artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, cuya reforma se propone, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, formulamos el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe las reformas a las fracciones XX XXI del artículo 7; las fracciones IV, V y VI del artículo 16; la fracción III del artículo 38; la fracción XV del artículo 47; el Título Octavo, los párrafos primero y tercero del artículo 63; el Capítulo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

II del Título Octavo; el segundo párrafo del artículo 66; el artículo 68; el Capítulo III del Título Octavo; el primer párrafo del artículo 70; el Capítulo Cuarto del Título Octavo; el artículo 76; el segundo párrafo del artículo 77; los párrafos segundo y tercero del artículo 78; los párrafos segundo y tercero del artículo 79; los artículos 80, 81 y 88, y la fracción II del artículo 168 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones XX XXI del artículo 7; las fracciones IV, V y VI del artículo 16; la fracción III del artículo 38; la fracción XV del artículo 47; el Título Octavo, los párrafos primero y tercero del artículo 63; el Capítulo II del Título Octavo; el segundo párrafo del artículo 66; el artículo 68; el Capítulo III del Título Octavo; el primer párrafo del artículo 70; el Capítulo Cuarto del Título Octavo; el artículo 76; el segundo párrafo del artículo 77; los párrafos segundo y tercero del artículo 78; los párrafos segundo y tercero del artículo 79; los artículos 80, 81 y 88, y la fracción II del artículo 168 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. al XIX. ...





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**XX. Fiscal General; al Fiscal General del Estado de Oaxaca;**

**XXI. Fiscalía; a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;**

**Artículo 16. ...**

A ...

I. al III. ...

**IV. El Fiscal General del Estado de Oaxaca;**

**V. El Diputado o Diputada Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana.**

**VI. El Diputado o Diputada Presidente de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia;**

VII. ...

B. ...

a) al e)...

...

**Artículo 38. Los Consejos Regionales de Seguridad Pública se integrarán con:**

I. a la II...

**III. El Vicefiscal Regional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;**

IV. al VI. ...

...

...

...

**Artículo 47. Corresponde a la Policía Estatal:**

I. al XIV. ...

**XV.- Se sujetará a los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al acuerdo que emita la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;**

XVI. al XXXVIII ...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO LXV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

TÍTULO OCTAVO

CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CARRERA EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 63. El Servicio de Carrera en la Fiscalía General, comprenderá lo relativo al Ministerio Público ya los peritos.

...

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Agencia Estatal de Investigaciones, serán aplicados, operados y supervisados por la Fiscalía.

...

CAPÍTULO II DEL INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 66. ...

Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:

- A. ... I. a. VIII. ... B. ... I. a IX. ...

Artículo 68. Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la Fiscalía deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

Corresponderá al Gobernador del Estado y al Fiscal General, regular los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase. En todo caso atendiendo a los lineamientos aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO III

#### DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 70.** Los Integrantes de la **Fiscalía General** deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

...

### CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 76.** Los aspirantes que ingresen a la **Fiscalía General**, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la **Fiscalía General**, sin contar con el Certificado y registro vigentes.

**Artículo 77. ...**

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la **Fiscalía**, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 78. ...**

Los servidores públicos de la **Fiscalía General** deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la **Fiscalía General** y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 79. ...

Los servidores públicos de la **Fiscalía General** que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en otras Entidades o en algún municipio, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las **Fiscalía General** reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

...

**Artículo 80.** La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de la **Fiscalía General** procederá:  
I. al IV. ...

**Artículo 81.** Cuando la **Fiscalía General** cancele algún certificado, deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 88.** Las unidades de policía encargadas de la investigación científica que se encuentren ubicadas en la estructura orgánica de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, o en la Secretaría, se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

La unidad de policía encargada de la investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la **Fiscalía General**, se sujetará a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dicha institución, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

### Artículo 168. ...

I. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

### COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

a al j ...

II De la información proporcionada por la **Fiscalía General**, los siguientes datos del detenido:

a al g ...

III. ...

a al b ...

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

*Handwritten vertical line*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

*Handwritten signature of María Luisa Matus Fuentes*

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
PRESIDENTE

*Handwritten signature*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

### COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO



DIP. JAIMÉ MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 4, EL CUATRO DE FEBRERO DE 2022.